



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2004

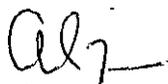
A: Señor Presidente
Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Don Eduardo Camaño
S / D

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
22 SEP 2004	
SEC D	HORA 6:33 / 5:5

De mi consideración:

Por la presente vengo a solicitar la reproducción del Proyecto de Ley D-8444/01 de mi autoría junto con otro Diputado, sobre régimen de Declaración Jurada de bienes radicados en el exterior, a tal fin se acompaña copia de TP N° 235/01 y del proyecto de marras.

Sin más saludo a Ud., atentamente


ALICIA CASTRO
DIPUTADA DE LA NACION

2

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
26 FEB 2002	
SEC. 5	8:44 HORA 830

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

DECLARACIÓN JURADA **DE BIENES RADICADOS EN EL EXTERIOR**

Artículo 1) Las personas físicas y jurídicas obligadas con el sistema financiero en un monto igual o superior a los quinientos mil dólares deberán presentar una declaración jurada conforme las pautas de la presente ley.

Artículo 2) Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Economía de la Nación.

Artículo 3) La declaración jurada deberá contener una nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, y los de las sociedades legales, en el país o en el extranjero. En especial se detallarán los que se indican a continuación:

1) El capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias.

2) Depósitos dinerarios en instituciones financieras, estatales o privadas, con especificación del capital, intereses devengados, fecha de depósito, plazo de devolución y demás condiciones contractuales. Quedan comprendidos todos los depósitos en cajas de seguridad, a plazo fijo, cajas de ahorro, cuentas corrientes, fondos de inversión y demás modalidades de depósito.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- 3) Bienes inmuebles y su valor fiscal y de mercado.
- 4) Bienes muebles registrables.
- 5) Créditos hipotecarios, prendarios y personales.

Artículo 4) La declaración jurada deberá presentarse dentro de los treinta días de la publicación de la presente ley. Las declaraciones efectuadas serán de carácter público.

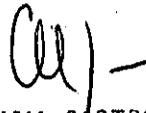
Artículo 5) Las personas físicas y jurídicas que declaren ser titulares de cosas y/o bienes en el exterior quedarán exentos de los alcances de los artículos 1 y 3 del decreto 214/2002 hasta la suma equivalente de su patrimonio radicado en el exterior.

Artículo 6) Los sujetos comprendidos dentro de los alcances del artículo 1 deberán acompañar las constancias de pago de los tributos correspondientes. En caso de no haber tributado en el exterior, se aplicará la legislación y jurisdicción argentina a los efectos de la tributación.

Artículo 7) De forma.-



ALFREDO H. VILLALBA
DIPUTADO DE LA NACIÓN



ALICIA CASTRO
DIPUTADA DE LA NACIÓN